

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA
TERCERA

ria-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P007902

FACTURA No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

DERMOGENIX ESTETICA Y BRONCEADO CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

LAURA BEATRIZ AYALA MEJÍA y

ANA MARÍA FREIRE GALINDO

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI 3

COPIAS

J.C.

C.C. DERMOGENIX

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: **LAURA BEATRIZ AYALA MEJÍA**, de estado civil casada y **ANA MARÍA FREIRE GALINDO**, de estado civil casada, ambas por sus propios y personales derechos; bien instruidas por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito; legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quien de conocerlos hoy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante y me pide que eleve a escritura pública el



contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por sus propios y personales derechos: la señora Laura Beatriz Ayala Mejía, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en este cantón y ciudad de Quito; y, Ana María Freire Galindo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliado en este cantón y ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA** Los comparecientes declaran bajo juramento de acuerdo al artículo ciento cincuenta (reformado) de la Ley de Compañías que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato social corresponden a la verdad; y, manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** La Compañía tendrá la siguiente denominación: **DERMOGENIX ESTETICA Y BRONCEADO CIA. LTDA.**, aprobado por la Superintendencia de Compañías el día dos (02) de octubre del dos mil catorce (2014), número de trámite siete seis siete cero uno dos uno (7670121), esta compañía es de responsabilidad limitada, de

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que en adelante se le nombrará simplemente como "LA COMPAÑÍA".

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA

COMPAÑÍA es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá abrir sucursales en cualquier lugar del País o fuera de éste.

ARTÍCULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social: a).- La

importación, distribución y comercialización de productos y equipos estéticos, dermoestéticos, terapéuticos, equipos de emisión de luz ultravioleta e/o infrarrojos (Bronceado o de Colágeno) y productos para

belleza corporal y nutrición; b).- La importación, distribución y suministro de partes y piezas de repuesto para los equipos del literal a); c).- El

brindar soporte técnico personalizado a los equipos importados en lo que tiene que ver con sus repuestos y de igual manera brindar

asesoramiento sobre el uso de los equipos vendidos; d).- La venta al por mayor y menor de perfumes, artículos cosméticos para manicura y

pedicura, maquillaje, etc; e).- Importación, distribución y comercialización de productos de belleza faciales, capilares y corporales, y productos

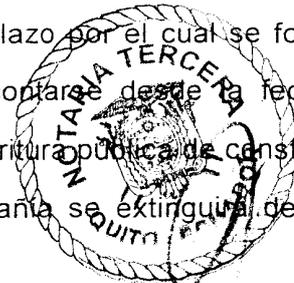
relacionados con el cuidado de la piel y la estética; f).- La creación, venta y administración para terceros de cadenas comerciales o

franquicias; g).- La sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes, y que faciliten

el desarrollo del negocio encaminados al cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se forma la

compañía es de cincuenta (50) años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución

de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno



derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de LA COMPAÑÍA antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley: **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de LA COMPAÑÍA es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2.000,00), íntegramente suscrito; y pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario tal como lo establece el artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías, el capital se encuentra dividido en dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una, Cada Participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General, las Participaciones podrán Cederse o Transferirse cuando exista un acuerdo unánime del Capital Social, en todo caso la Cesión o Transferencia se realizara por Escritura Pública de conformidad con el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-**

En todo lo relativo a Aumentos o Disminuciones de Capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y al Estatuto Social de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO OCTAVO: ÓRGANOS SOCIALES.-** LA

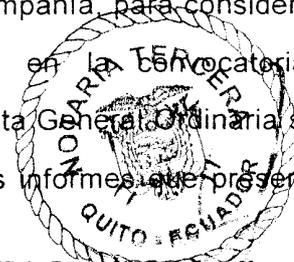
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

COMPañÍA será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de La Compañía, y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTÍCULO NOVENO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de La Compañía y se compone de los Socios o de sus Representantes o mandatarios reunidos con el Quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exige. **DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señala como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y Remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** El Presidente o el Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos a tratarse dentro de la Junta General Ordinaria son: a) Conocer las cuentas, el balance anual y los informes que presenten el

Chue



gerente general acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del Capital Social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. también podrá ser convocada la junta general de socios, por la Superintendencia de Compañías y por los comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.**- Las Convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la compañía mediante nota escrita dirigida a la dirección registrada por cada socio ante la compañía, la convocatoria se la hará por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijada para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el orden del día de la Junta General. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos mas de la mitad del capital social, de las participaciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

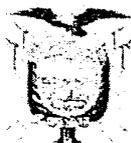
Quórum

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA REQUERIDA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no



podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, la Junta General se instalará con el número de Socios presentes, debiendo manifestarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado que concurran a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada participación pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un Apoderado con poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder dirigida a la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **DEL PRESIDENTE.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el Socio o Representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y,

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

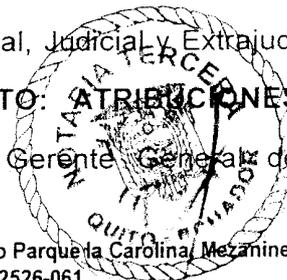


NOTARIA
TERCERA

en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de la compañía de entre uno de sus socios y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Vigilar la buena marcha de la Compañía; e) Ejercer la Representación Legal de la Compañía en caso de ausencia definitiva o temporal del Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, g) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.

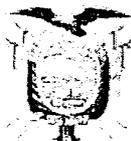
Chur

DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la compañía la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la



compañía tiene los más amplios poderes de Administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de socios, y el Presidente. En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente, además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Celebrar sin limitación cualquier acto o contrato, que no fueren contrarios a la Ley, reglamentos vigentes y al presente estatuto Social; en el caso de la adquisición, a favor de la Compañía, de cualquier bien, así como la enajenación, hipoteca, prenda, o gravamen de cualquier bien de propiedad de la Compañía, deberá actuar con la aprobación de la Junta General de Socios, para cuyo efecto requerirá de la aprobación unánime del capital social; **d)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **e)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **f)** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **g)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios y determinar sus funciones y remuneraciones; **h)** Designar Apoderados Especiales de la compañía

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar, avalar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales de la Compañía; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO CUARTO. DEL**

Chur
EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El

ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** Los balances serán aprobados por la Junta General de socios. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe del Gerente General, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas para la formación de la reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del Capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES** Una vez hechas las



deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPÍTULO QUINTO.
DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

ARTÍCULO

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas, las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más cuerpos legales y reglamentarios pertinentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA LIMITADA "DERMOGENIX ESTÉTICA Y BRONCEADO CÍA. LTDA."** **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2.000,00), que los socios fundadores pagan mediante aporte en numerario, de la siguiente forma. *****

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
LAURA BEATRIZ AYALA MEJÍA	1.000	\$1.000,00	\$ 500,00	500,00	50%
ANA MARÍA FREIRE GALINDO	1.000	\$1.000,00	\$ 500,00	500,00	50%
TOTAL	2.000	\$ 2.000,00	\$1.000,00	\$1.000,00	100%

CLÁUSULA QUINTA: TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los socios es Inversión Nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los socios fundadores de la compañía

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine, teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



declaramos bajo juramento lo siguiente: a) Que los valores indicados en el cuadro de integración de capital, serán depositados en una institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, para efectos de constituir la cuenta de integración de capital de esta compañía, y que cuyo capital social será suscrito y pagado en un cincuenta por ciento y el saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por sus socios en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la correspondiente escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.; b) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Autorizar al doctor Santiago Esteban Muñoz Orellana, para que a su nombre solicite al superintendente de compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la Inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. c) Ratificar todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado el doctor Santiago Muñoz en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-** Los socios aceptan la presente Escritura Pública en todas sus partes, por ser hecha en seguridad de sus intereses. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA** Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señora Ana María Freire Galindo y como Presidente a la señora Laura Beatriz Ayala Mejía, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Usted Señora Notaria se dignará agregar todas las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público".- (Firmado) Abogado Santiago Esteban Muñoz

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁶

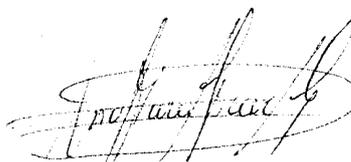


NOTARIA
TERCERA

Orellana, profesional con matrícula número diez mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Laura Beatriz Ayala Mejía.
c.c. 1750466656




f) Sra. Ana María Freire Galindo.
c.c. 170321330-9




Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque La Carolina, Mezanine,
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

INSTRUCCIÓN
INICIAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
NINGUNA

V2344V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AYALA SARMIENTO MARCOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-09-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-24

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
JAMA DEL CPGR ADJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

175046656-8



APELLIDOS Y NOMBRES

AYALA MEJIA

LAURA BEATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO

1981-04-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

FRANCISCO ANDRES

MUÑOZ ORELLANA



[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CENTRO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 2011

001 - 0152

NÚMERO DE CERTIFICADO

175046656

CÉDULA
AYALA MEJIA LAURA BEATRIZ

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

INÁQUITO

1

CANTÓN

PARROQUIA

2
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito,

03 OCT 2011

[Signature]
DRA. JAQUELINE VASQUEZ ELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

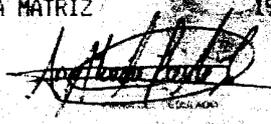
00000005

EQUATORIANA***** E43431224E
 CASADO FERNANDO ANDRES ESPINDOLA R
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 VICTOR HUGO FREIRE
 NANCY ELIZABETH GALINDO
 LATACUNGA 11/03/2005
 11/03/2017
 REN 0153539
 CT



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA 170971980-9
 FREIRE GALINDO ANA MARIA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 11 ENERO 1984
 001-1 0125 00129 E
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1984




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015-0258 1709719809
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 FREIRE GALINDO ANA MARIA

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	ELOY ALFARO / SAN	
LATACUNGA	FELIPE	0
CANTON	PARROQUIA	ZONA

Presidente de la Junta
 1) PRESIDENTARE DE LA JUNTA



Freire Galindo Ana Maria

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi Quito,

03 OCT 2014

Jaqueline Vasquez Velazquez
 DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELAZQUEZ
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7670121
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1722464748 GUERRA JAYA ANDREA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DERMOGENIX ESTETICA Y BRONCEADO CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2014 10:22:12 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IH90FK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

CERTIFICACIÓN: Doy fe de que la información que antecede contenida en UNA foja, guarda corrección y exactitud con la información aparecida en la siguiente página web: http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva/IH9OFK. Esta información queda guardada en el respectivo archivo electrónico del servidor de esta Notaría y, adicionalmente en el archivo electrónico del CD Notarial.- Esta certificación la extiendo al amparo de lo dispuesto en el numeral CINCO del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial.- Quito, a tres de octubre del dos mil catorce.-



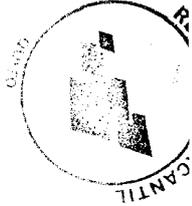
Dra. Jacqueline Vázquez Velástegui.
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA DERMOGENIX ESTETICA Y BRONCEADO CIA. LTDA. QUE OTORGAN LAURA BEATRIZ AYALA MEJÍA y ANA MARÍA FREIRE GALINDO.-** Firmada y sellada en Quito, a los tres día del mes de octubre del dos mil catorce.-



Jacqueline Vasquez Velástegui
Dra. ~~Jacqueline Vasquez Velástegui~~
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



PS 2014

TRÁMITE NÚMERO: 63978

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42323
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4234
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709719809	FREIRE GALINDO ANA MARIA	Quito	SOCIO	Casado
1750466656	AYALA MEJIA LAURA BEATRIZ	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DERMOGENIX ESTETICA Y BRONCEADO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



00012

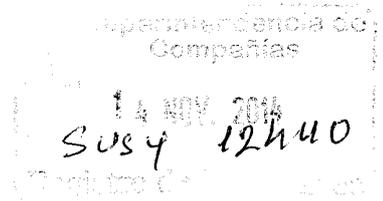
Registro Mercantil de Quito

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014



Jose Anibal Padilla Samaniego
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DERMOGENIX ESTETICA Y BRONCEADO C.A. LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		DERMOGENIX	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Maniscal Score	BARRIO: La Floresta	CIUDADELA:	
CALLE: Francisco Salazar esquina	NÚMERO: N241	INTERSECCIÓN/MANZANA: Vialobal	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Reatepi	OFICINA No.: 101	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 93230036	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gfma-ana@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: gabrielma-ana@gmail.com	
CELULAR: 0995405242	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra del Cine Ede y medio.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Ana María Freire Galinde			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1707719809			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 14 NOV 2014 SUSY 12H40	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

14 NOV 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO



corporación nacional de telecomunicaciones

Dirección: VEINTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

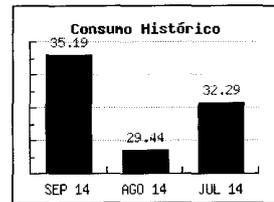
0000014

Autorización SRI No. 1114356084 21/02/2014
Valida hasta 21/02/2015

NOMBRE FREIRE GALINDO ANA MARIA			PERIODO FACTURADO SEPTIEMBRE 2014		FACTURA No. 001-001-011540998	
DIRECCION VALLADOLID 0 Y FRANCISCO SALAZAR EDF REATEGUI OF. 1			C.I./RUC 1709719809		MESES IMPAGOS 7	
BARRIO MARISCAL SUCRE			CIUDAD 0 --		FECHA DE EMISION 17/09/2014	
CANAL DE PAGO DEBITO AUTOMATICO			BANCO DF5E5F0E64851C3		VALOR RECLAMO 0	
CUENTA O TARJETA AE8D400DDB6EF34			TIPO DE SERVICIO TELEFONIA		VALOR A PAGAR \$ 35.19	
			CATEGORIA RESIDENCIAL			
			NUMERO 23230036			
			FECHA DE VENCIMIENTO 18 - OCTUBRE - 2014			

DETALLE DE RUBROS			DETALLE DE RUBROS		
CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
INTERNET LINEAS DEDICADA XDSL	-	18.00	TOTAL A PAGAR	-	35.19
PENSION BASICA	-	6.20			
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72			
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	150m0s	-1.50			
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	21m24s	0.43			
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	15m58s	2.32			
LLAMADA ALEGROPCS AUTO	2m1s	0.08			
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	20m22s	0.35			
LLAMADA A PORTA AUTO	14m43s	2.13			
CONSUMO LOCAL	269m3s	2.69			
SUBTOTAL	-	31.42			
I.C.E (15%)	-	0.00			
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	3.77			
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00			
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00			
TOTAL FACTURA	-	35.19			
INTERES POR MORA	-	0.00			
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00			

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1709719809 se encuentran asociado(s) 2 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567